

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS
DEL ACUEDUCTO RURAL
FLORIÁN Y PAYACAL**

ESTATUTOS

LA MESA CUNDINAMARCA, MARZO 25 DE 2017

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
RURAL DE FLORIÁN Y PAYACAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

DEFINICIONES.

Asociado: Es la persona legalmente inscrita, que haya adquirido de la **ASOCIACIÓN** o recibido en traspaso por adquisición de la propiedad el correspondiente derecho de conexión del servicio de acueducto.

Suscriptor: Es la persona natural o jurídica con la cual la **ASOCIACIÓN** celebra el contrato en condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario.

Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas ante la **ASOCIACIÓN** para convertirse en usuario del servicio público domiciliario de acueducto (aquella persona que ha radicado ante la **ASOCIACIÓN** la respectiva solicitud para obtener la prestación del servicio.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble donde este se presta, o como receptor directo del servicio. Este último usuario se denomina también consumidor.

Acometida fraudulenta o clandestina: Conexión o derivación de acueducto no autorizada por la **ASOCIACIÓN**.

Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, de una red interna, o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la **ASOCIACIÓN**.

Corte del servicio de acueducto: Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor del acueducto.

Suspensión del servicio de acueducto: Interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000, en el reglamento de la **ASOCIACIÓN** y en las demás normas concordantes.

**CAPITULO 1
NOMBRE, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN**

ARTICULO 1. Nombre. La organización que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, constituida como asociación y se denomina **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL**.

ARTICULO 2. Domicilio. La **ASOCIACIÓN** tendrá su domicilio en el municipio de La Mesa, departamento de CUNDINAMARCA.

Parágrafo Primero. La Junta Administradora asignará una dirección postal para los efectos pertinentes.

Parágrafo Segundo Desarrollará sus actividades de manera prioritaria en las veredas de Florián, Payacal y Doima del municipio de La Mesa, pero podrá contar con usuarios localizados en lugares aledaños a estas veredas.

ARTICULO 3. Organización. La **ASOCIACIÓN** estará constituida por los asociados del sistema del acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General de asociados. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la **ASOCIACIÓN** estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 4. Duración. El término de duración de la **ASOCIACIÓN** será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5. Principios. La **ASOCIACIÓN** orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 6. Objeto. El objeto principal de la **ASOCIACIÓN** es ser Operador de la prestación del Servicio público domiciliario de Acueducto y sus actividades complementarias de captación, procesamiento, tratamiento, conducción y transporte del agua en la zona señala en el Artículo 2.

Y sus fines específicos son:

- a. Propender por dotar de agua potable, de forma continua y eficiente a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.

- d. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y evacuación de aguas servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 7. Reglamento de prestación del servicio. La Junta Administradora expedirá un reglamento interno de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales, del mismo.

ARTICULO 8. Actos jurídicos. Para el eficaz desarrollo de los objetivos antes fijados, la **ASOCIACIÓN** podrá adquirir, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con la ley.

CAPITULO 3 DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES

ARTICULO 9. Asociados. Son miembros de la **ASOCIACIÓN** todas las personas legalmente inscritas como asociados, que hayan adquirido de la **ASOCIACIÓN** o recibido en traspaso por adquisición de la propiedad o de la posesión el derecho de conexión del servicio de acueducto a un predio determinado.

ARTICULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifiquen y complementan:

- a. Participar con voz y voto en las Asamblea General de asociados.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de la **ASOCIACIÓN**.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la **ASOCIACIÓN**.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la **ASOCIACIÓN** presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar por otro usuario o apoderado en las Asamblea General de asociados, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

Parágrafo Primero. Una misma persona no podrá representar en las Asamblea General de asociados a más de tres (3) asociados.

ARTICULO 11. Deberes. Son deberes de los asociados, además de los establecidos en el Decreto 1842 de 1991, en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan los siguientes:

- a. Cumplir los estatutos y Reglamentos adoptados por la **ASOCIACIÓN**.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General de asociados o la Junta Administradora.
- c. Participar en las Asamblea General de asociados, y reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la **ASOCIACIÓN** el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designe la Junta Administradora.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i. Abstenerse de darle al agua un uso distinto al establecido por la Junta administradora quien se regirá por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12. Condiciones para ser asociado. Pueden ser asociados:

- a. Los usuarios del acueducto, sean personas naturales o jurídicas.
- b. Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO 13. Requisitos. Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las calidades para ser asociado, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno.
- b. Si es una entidad de las que trata el literal (b) del Artículo anterior, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la **ASOCIACIÓN**.
- c. Presentar solicitud escrita a la Junta Administradora.
- d. Pagar la cuota de conexión del servicio.

ARTICULO 14. Adquisición de la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora, en la que conste la aprobación de la solicitud.

ARTICULO 15. Asociados hábiles. Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus

obligaciones con la **ASOCIACIÓN** al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de asociados, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Administradora, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Disolución de la **ASOCIACIÓN**.

ARTICULO 17. Aceptación de retiro voluntario. La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito, este a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTICULO 18. Plazo para aceptar retiro. La Junta Administradora tendrá plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 19. Improcedencia del retiro voluntario de asociados. La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO 4 RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 20. Prohibiciones. A los usuarios les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Utilizar el nombre de la **ASOCIACIÓN** para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la **ASOCIACIÓN**.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la **ASOCIACIÓN** o violar los estatutos.
- d. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. No se podrán modificar las redes del acueducto.
- g. Dañar, retirar o alterar el equipo de medición.
- h. Atentar por cualquier medio contra el acueducto o contra el ecosistema que da vida al acueducto.
- i. Desarrollar actividades que perjudiquen la **ASOCIACIÓN** y el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 21. Sanciones. A quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior se les aplicará una sanción equivalente al 20% del valor de un **SMMLV**, o la que asigne la

Asamblea General de asociados. En caso de reincidencia la Junta Administradora podrá ordenar la suspensión del servicio hasta por seis (6) meses. El suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Administradora que deberá resolverlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General de asociados que decidirá en forma definitiva.

Parágrafo. Al asociado que no asista a una Asamblea General de asociados se le aplicará una multa equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.

CAPITULO 5

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 22. Asamblea General de asociados. La Asamblea General de asociados es el organismo máximo de la **ASOCIACIÓN** y estará integrada por los asociados legalmente inscritos en la misma.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los estatutos.

ARTICULO 23. Funciones de la Asamblea General de Asociados.

- a. Establecer políticas y directrices generales de la **ASOCIACIÓN**.
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c. Elegir los miembros que conforman la Junta Administradora cada dos (2) años o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN**.
- h. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- i. Aprobar o desaprobar los informes, presupuestos y estados financieros que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Administradora para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la fijada por la propia asamblea.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones a la Junta Administradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos y la ley.

- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Administradora.
- n. Facultar a la Junta Administradora para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea de Asociados, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto y las disposiciones legales.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los asociados.
- p. Designar al fiscal de la **ASOCIACIÓN**, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.

ARTICULO 24. Clases de Asamblea General de Asociados. Las Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias deberán celebrarse anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTICULO 25. Convocatoria a Asamblea General de Asociados. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de antelación y las extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. La convocatoria se hará por el representante legal mediante carta dirigida a cada uno de los asociados y además aviso público por emisora radial que se escuche en la zona o colocando avisos escritos y visibles en sitios de reconocida concurrencia de la comunidad. La convocatoria debe informar sobre la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

ARTICULO 26. Quórum. La Asamblea General de asociados de asociados solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus asociados. Si la reunión convocada no se realiza por falta de quórum a la hora señalada, se dará espera de treinta (30) minutos para llevar a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos al 10% del total de asociados.

ARTICULO 27. Decisiones. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes 2/3 de los asociados presentes. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los asociados presentes en la asamblea.

ARTICULO 28. Mesa Directiva. La Asamblea ordinaria y la extraordinaria elegirán a los dignatarios de la mesa directiva, actuando como secretario el de la Junta Administradora. El proyecto del orden del día será preparado por la Junta Administradora, pero, podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y por la propia asamblea.

ARTICULO 29. Elección de la Junta Administradora y Fiscal. La elección de la Junta Administradora se hará por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, la decisión sobre el sistema a utilizar se definirá en la misma asamblea. Para la elección del fiscal se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 30. Actas de las Asambleas Generales de Asociados. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de asociados se hará constar en actas y estas se encabezarán por su número y

contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptara el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea o una comisión que se encargue de la misma.

ARTICULO 31. Junta Administradora. La administración de la **ASOCIACIÓN** estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto, y será elegida por la Asamblea General de asociados para un periodo de dos (2) años. Los miembros de la Junta Administradora no devengarán sueldo o emolumento alguno.

ARTICULO 32. Integración de la Junta Administradora. La Junta Administradora estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- d. Dos vocales.

ARTICULO 33. Reuniones de la Junta Administradora. La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 34. Convocatoria. La convocatoria la realizará el presidente por lo menos con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 35 Quórum y decisiones. La Junta Administradora podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes de la Junta Administradora presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora será motivo suficiente para que se estudie su cambio por parte de la Junta Administradora.

ARTICULO 36. Requisitos para ser miembro de la Junta Administradora.

- a. Ser asociado hábil de la **ASOCIACIÓN** con una antigüedad no menor a seis (6) meses; se exceptuará a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta Administradora.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la **ASOCIACIÓN**.

d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

e. Tener título de bachiller para ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

ARTICULO 37. Funciones de la Junta Administradora.

a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de acueducto y saneamiento básico.

b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General de Asociados.

c. Administrar el acueducto a su cargo.

d. Estudiar las solicitudes de conexión a los sistemas y decidir sobre su aprobación.

e. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.

f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, y las estructuras que constituyen el sistema de acueducto.

g. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad.

h. Promover el pago oportuno de las cuotas o tarifas y sancionar a los asociados morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo contemplen.

i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarios para la dirección y organización de la **ASOCIACIÓN**.

j. Presentar anualmente a la Asamblea General de asociados el presupuesto de ingresos y gastos que se presentará a la Asamblea, y aprobar el inventario valorizado de los bienes del sistema.

k. Fijar el valor de las tarifas mensuales y los incrementos de las mismas siguiendo las metodologías definidas por la comisión de regulación.

l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, cuando las condiciones lo permitan, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.

m. Fijar la planta de personal que requiera la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales.

n. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea General de Asociados, y a otras entidades.

o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.

p. Concertar con las entidades de apoyo al sector de agua y saneamiento, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General de Asociados propuesta de reforma de estatutos.
- r. Promover la conformación del comité de desarrollo y control social de los servicios de agua y alcantarillado, la participación del vocal de control, y crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta Administradora y aprobar la creación de la caja menor.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieren ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO 6

ORGANISMO DE CONTROL

ARTICULO 38. Fiscal. El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la **ASOCIACIÓN** y será, elegido por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 39. Intervención e inspección. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la **ASOCIACIÓN** y su Junta Administradora.

ARTICULO 40. Funciones del fiscal.

- a. Asegurar que las actividades de la **ASOCIACIÓN** se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, la Junta Administradora, los estatutos, la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con la entidad encargada del control en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y la **ASOCIACIÓN** en general.
- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la **ASOCIACIÓN**.
- e. Inspeccionar los bienes de la **ASOCIACIÓN** y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y balances.

- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los deberes y derechos de los asociados.
- h. Solicitar a la Junta Administradora, la convocatoria a la Asamblea General de asociados extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y demás, en las reuniones de Asamblea General de Asociados. En caso de no ser tenida en cuenta su solicitud, podrá convocar en forma directa a la Asamblea General de Asociados extraordinaria.
- i. Hacer arquezos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j. Denunciar ante la entidad encargada del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas.
- k. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 41. Inhabilidades para ser fiscal. No pueden ejercer el cargo de fiscal:

A Los parientes de: directivos, administrador, cajero, auditor o contador de la **ASOCIACIÓN** dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

B Los asociados que estén inactivos y no se encuentren al día con las obligaciones adquiridas con el acueducto.

c. Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la **ASOCIACIÓN**.

CAPITULO 7 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42. Funciones y responsabilidades del presidente.

- a. Convocar presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la **ASOCIACIÓN**.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta Administradora.
- e. Representar a la **ASOCIACIÓN** ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta Administradora, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta Administradora, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.

- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Administradora.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Administradora para su aprobación o desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas que hagan los asociados.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de la tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la Asamblea General de Asociados para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta Administradora, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de nueva Junta Administradora y de fiscal.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta Administradora.
- r. Elaborar con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Las demás que le asigne la Junta Administradora y la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 43. Funciones del vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General de Asociados.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO 44. Funciones del Secretario.

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta Administradora y colaborar en las de la Asamblea General de asociados
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Administradora
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la **ASOCIACIÓN** y la Junta Administradora.
- g. Otras que le señale la Junta Administradora.

ARTÍCULO 45. Funciones y responsabilidades del tesorero

- a. Constituir fianza a favor de la ASOCIACIÓN para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la Asamblea General de usuarios.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de asociados, con previo consentimiento de la Junta Administradora.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz y voto.
- d. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la ASOCIACIÓN, cualquiera que sea su procedencia, entregados bajo su custodia.
- e. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta Administradora.
- f. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto.
- g. Velar por la organización, mantenimiento al día y responsabilizarse por los registros y la contabilidad de la ASOCIACIÓN, la cual constará de los libros necesarios que como mínimo deben ser los siguientes: Kardex o tarjetas de suscriptores, libro de caja, libro de bancos, libro de inventario, presupuesto anual, libro de caja menor.
- h. Velar por la organización y mantenimiento al día de una caja menor en la cuantía que sea autorizada por la Junta Administradora.
- i. Velar por correcta expedición de los recibos de caja.
- j. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria de la ASOCIACIÓN.
- k. Rendir mensualmente a la Junta Administradora un informe sobre el movimiento de tesorería.
- l. Elaborar el proyecto de presupuesto anual que será revisado por el presidente para ser presentado a la Asamblea General de Asociados.
- m. Permitir a los miembros de la Junta Administradora, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de la tesorería, cuando lo soliciten.

ARTICULO 46. Funciones y responsabilidades del vocal.

- a. Cumplir las funciones del vocal de control establecidas en la Ley 142 de 1994 y en el decreto 1429 de 1995.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Administradora.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta Administradora en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d. Otras que señale la Junta Administradora.

ARTICULO 47. Administrador. La Junta Administradora designará un administrador, en caso de ser necesario, que será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la **ASOCIACIÓN** y de las funciones que le delegue la Junta Administradora.

El Administrador debe ser una persona que resida en el municipio de La Mesa o en lugares aledaños. Debe acreditar formación y experiencia administrativa.

ARTICULO 48. Funciones y responsabilidades del Administrador.

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora y el presente reglamento.
- b. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero, el operador de la planta de tratamiento y de otro personal que sea nombrado o contratado por autorización de la Junta Administradora.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz y no voto.
- d. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- f. Efectuar las compras necesarias para el buen funcionamiento del sistema de acueducto.
- g. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente en su calidad de ordenador.
- h. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa orden del presidente.
- i. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y asociados e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia.
- j. Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- k. Coordinar la entrega oportuna de las facturas a los diferentes usuarios.
- l. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y las demás que sean asignadas por la Junta Administradora.

CAPITULO 8

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DE SERVICIOS

ARTICULO 49. Funcionamiento de las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble. Todo miembro de la **ASOCIACIÓN** deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Administradora.

ARTICULO 50. Responsabilidades de los daños y perjuicios. Cada usuario del acueducto, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros, por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas o por los derrames y filtraciones producidas a causa de defectos en la instalación intradomiciliaria al acueducto.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda.

ARTICULO 51. Suspensión voluntaria del servicio. Si el miembro de la **ASOCIACIÓN**, resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Administradora, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 52. Suspensión del servicio. La Junta Administradora puede suspender el servicio de agua a cualquier miembro de la **ASOCIACIÓN** que se atrase dos (2) periodos de facturación en el pago del mismo.

ARTICULO 53. Pago por reconexión. Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis meses deberá pagar para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% de un salario mínimo mensual vigente. Si la suspensión es superior a un año se perderá el derecho a la instalación.

ARTICULO 54. Cuota de sostenimiento. En caso de que un inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta Administradora para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en el valor estipulado para tal caso.

ARTICULO 55. Solicitud de Instalaciones nuevas. Quien desee gozar de los servicios del acueducto, deberá realizar la solicitud por escrito de la instalación ante la Junta Administradora para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble. Una vez aprobada la solicitud, el interesado pagará el valor estipulado que incluye los costos totales que demande dicha instalación, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva quedarán de propiedad del acueducto. La Junta Administradora podrá dar facilidades para el pago instalación respectiva a las personas de escasos recursos económicos. Si dentro de los 30 días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación, quedará sin efecto la aprobación.

ARTICULO 56. Cuando la Junta Administradora haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae la obligación de pagar todo el servicio desde la fecha en que se ejecutó la interrupción, con el valor equivalente a una pluma de agua.

ARTICULO 57. El usuario deberá cancelar por reconexión del servicio de agua el valor que se haya estipulado para tal fin, por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO 9 INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 58. Los miembros de la Junta Administradora, el fiscal, el administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 59. Los miembros de la Junta Administradora, el fiscal, el administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. Cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

ARTICULO 60. Los miembros de la Junta Administradora, el fiscal y el administrador no podrán pertenecer a asociaciones o juntas que se beneficien directamente del acueducto.

CAPITULO 10 PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 61. Patrimonio. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN** estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la **ASOCIACIÓN**, y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto facturación de servicios, derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, multas, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita. El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

PARÁGRAFO: La **ASOCIACIÓN** es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre sus asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 62. Obligaciones. La **ASOCIACIÓN** asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto de la localidad, se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 63. Obras. Toda obra que sea ejecutada por la **ASOCIACIÓN** entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO 11 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 64. Causales de disolución. La **ASOCIACIÓN** se disolverá por las siguientes causales:

a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.

b. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.

c. Por decisión de autoridad administrativa competente, previo el cumplimiento de los trámites legales.

d. Por vencimiento del término de duración establecido por la **ASOCIACIÓN**.

e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados fundadores.

ARTICULO 65. Liquidador. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General de Asociados, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTICULO 66. Prelación de pagos. Disuelta la **ASOCIACIÓN**, se procederá a liquidarla cumpliendo los procedimientos y la prelación de créditos establecidos en la Ley.

ARTICULO 67. Si Cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra **ASOCIACIÓN** sin ánimo de lucro y en su defecto a organizaciones comunales también sin ánimo de lucro.

CAPITULO 12 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68. Las relaciones entre la Junta Administradora y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen el reglamento de prestación de servicios, y según las normas concordantes que traten la materia.

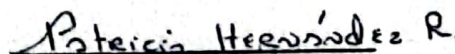
ARTICULO 69. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 70. La Junta Administradora divulgará este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 71. Los presentes estatutos remplazan en su totalidad a los estatutos anteriores y fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Asociados de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Florián Y Payacal, departamento de Cundinamarca el día 25 de marzo de 2017 y regirá a partir del primero de junio del año en curso.


PRESIDENTE

NELSON GOMEZ


SECRETARIA (E)

SECRETARIA (E)

PATRICIA HERNANDEZ ROMERO

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL
NIT. 2008002686-2
Cel.: 3229198925 La Mesa Cund.**